

2. a. ¿Debe interpretarse la expresión «información pertinente» contenida en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 en el sentido de que comprende una respuesta de un importador independiente, establecido en la Unión Europea, de mercancías que constituyen el objeto de la investigación mencionada en dicha disposición, a las conclusiones de la Comisión si la Comisión ha puesto esta investigación en conocimiento de dicho importador, éste ha proporcionado a la Comisión la información solicitada y, tras brindársele la ocasión, ha respondido en tiempo oportuno a las conclusiones de la Comisión?
- b. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 2.a., ¿puede este importador invocar un incumplimiento del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 si la respuesta dada por él no ha sido puesta a disposición del Comité consultivo previsto en la citada disposición al menos diez días laborables antes de la reunión de dicho Comité?
- c. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 2.b., ¿tiene el incumplimiento del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 como consecuencia la ilegalidad de dicha decisión y la inaplicación de la misma?

(¹) Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO 2009, L 343, p. 51).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Brindisi (Italia) el 17 de noviembre de 2017 — Proceso penal contra Gianluca Moro

(Asunto C-646/17)

(2018/C 052/26)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Brindisi

Acusado en el procedimiento principal

Gianluca Moro

Cuestión prejudicial

¿Se deben interpretar el artículo 2, apartado 1, el artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 6, apartados 1, 2 y 3, de la Directiva 2012/13/UE, (¹) así como el artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen a disposiciones procesales penales de un Estado miembro según las cuales las garantías de defensa, tras la modificación del escrito de acusación, se garantizan en términos cualitativa y cuantitativamente diferentes según que dicha modificación se refiera a aspectos fácticos o a aspectos jurídicos de la acusación, en concreto, permitiendo al acusado solicitar el procedimiento alternativo más favorable de aplicación de la pena (la denominada pena pactada) sólo en el primer caso?

(¹) Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO 2012, L 142, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen (Suecia) el 20 de noviembre de 2017 — Skatteverket / Srf konsulterna AB

(Asunto C-647/17)

(2018/C 052/27)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Skatteverket

Demandada: Srf konsulterna AB

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el concepto de acceso a una manifestación utilizado en el artículo 53 de la Directiva ⁽¹⁾ relativa al impuesto sobre el valor añadido en el sentido de que incluye un servicio en forma de curso de contabilidad de cinco días que sólo se presta a personas que son sujetos pasivos y que exige el registro y el pago por adelantado?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 21 de noviembre de 2017 — QH

(Asunto C-650/17)

(2018/C 052/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: QH

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es preciso, para que un producto quede protegido por una patente de base en vigor con arreglo al artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 469/2009, ⁽¹⁾ que esté comprendido en el objeto de protección definido por las reivindicaciones de la patente y, por tanto, que esté puesto a disposición del experto como modo concreto de realización?
- 2) ¿No se cumplen, en consecuencia, los requisitos del artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 469/2009 si el producto de que se trate, pese a cumplir la definición funcional general de una clase de principios activos contenida en las reivindicaciones de la patente, no se deduce de forma individual, como modo de realización concreto, de la información protegida por la patente de base?
- 3) ¿Queda excluido de la protección de una patente de base en vigor con arreglo al artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) n.º 469/2009 un producto que, pese a estar comprendido en la definición funcional contenida en las reivindicaciones de la patente, ha sido desarrollado con posterioridad a la solicitud de la patente de base como resultado de una actividad inventiva autónoma?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (DO 2009, L 152, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 24 de noviembre de 2017 — Hussein Mohamad Hussein

(Asunto C-657/17)

(2018/C 052/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof